

0 2 2 5 9

**RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERIA DE RAYA VOLANTIN (ZEARAJA CHILENSIS) REGIÓN DE LOS RÍOS.**

VALPARAÍSO, 20 JUN. 2022.

RES. EX. N° 356 

**VISTO:** la Resolución Exenta N° 548 de 03 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Modificación al Informe Técnico de reemplazo de una inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal para la pesquería de la Raya Volantín; las solicitudes de uso de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal y antecedentes aportados; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991 y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso."

Que, mediante Resolución Exenta N° 548, citada en Vistos, se autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería de la Raya Volantín (Zearaja chilensis) con el arte de pesca espinel, para las regiones de Coquimbo a Los Ríos.

Que, asimismo, el resuelto tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11° del Decreto Supremo N°388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 316 vacantes para embarcaciones artesanales, en la categoría de armador artesanal, sección pesquería del recurso Raya Volantín (*Zearaja chilensis*) con el arte o aparejo de pesca de Espinel, distribuidas por región y clases de embarcación.

Que, en relación a la región de Los Ríos se le ha asignado un total de 59 vacantes disponibles, distribuidas de la siguiente forma: Embarcación Primera Clase E1 un total de 50 vacantes, de embarcaciones con eslora igual o menor a 12 metros; Embarcación Segunda Clase E2 un total de 04 vacantes, de embarcaciones con eslora mayor a 12 metros y menor o igual a 15 metros; Embarcación Tercera Clase E3 un total de 05 vacantes, de embarcaciones con eslora mayor a 15 metros y menor o igual a 18 metros.

Que, dentro del plazo establecido, se presentaron 28 solicitudes de armadores artesanales. De estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes 27 cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios, de estas, 26 cumplen con los requisitos para la categoría E1 y 01 cumple con los requisitos para la categoría E2; 0 de la categoría E3 no se presentaron solicitudes y 01 solicitud no cumple con acreditar habitualidad de al menos dos años dentro de los últimos cuatro años contados hasta la fecha de la Resolución Exenta N° 548 citada en Vistos.

Que, del análisis de la referidas solicitudes y sus antecedentes acompañantes se pudo constatar que 28 solicitantes acreditaron tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la Región de Los Ríos, que 27 cumplen con todos los requisitos y correspondería autorizarles la pesquería de la Raya volantín con espinel a las embarcaciones artesanales, que de las 28 embarcaciones que acreditaron el arte, 13 se hizo con inspección en conjunto con la Autoridad Marítima.

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, categoría armador artesanal, recurso Raya Volantín, con Espinel y embarcaciones que se individualizarán en lo resolutivo de este acto y rechazar las solicitud impetrada por no cumplir los requisitos exigidos.

### RESUELVO:

1.- **ACÓGESE**, por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, categoría "armador artesanal", recurso Raya Volantín, con el arte o aparejo de pesca Espinel, en la categoría E1, de los interesados que se indica a continuación:

N°	RPA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RPA	NOMBRE EMBARCACION	MATRICULA	CAPITANA	CLASE
1	3771 2	ABEL SALOMON	CARCAMO	MUÑOZ	965036	DALIA	6288	VLD	E1
2	3746 4	MOISES ATANACIO	ARRIAGADA	NAVARRO	966783	PANCHA I	6662	VLD	E1
3	9715 80	MARIANA EVELYN	TRUJILLO	BARRIENTOS	698924	KAM - AMAR	7121	VLD	E1

4	3709 4	HECTOR EUDOSIO	AGUILA	ALVAREZ	967397	EMANUEL	6764	VLD	E1
5	9423 39	ALEX ELIECER	CARCAMO	MUÑOZ	699109	MILLARAY	7153	VLD	E1
6	9404 08	EDISON GERMAIN	GARCIA	MATAMALA	965595	EDIRONZY	6526	VLD	E1
7	8810 9	GILBERTO ALEXIS	HUALME	CANIULAF	963646	AURIMAR II	6293	VLD	E1
8	9624 47	MARIA CUNEGUNDA	GAVILAN	CASAS	699014	EL NENE	6677	VLD	E1
9	9006 24	DAVID BENITO	QUEZADA	SANCHEZ	962722	SURMAR	6234	VLD	E1
10	9524 17	GUILLERMO ADOLFO SEGUNDO JOSE DEL CARMEN	SALAS	VENEGAS	954025	NAUTILO	2227	CORR	E1
11	3769 0	ADOLFO SEGUNDO	MELLADO	MATIAS	697836	FERNANDO I	7059	VLD	E1
12	3781 0	JUAN ALBERTO	DIAZ	DELGADO	951148	ESTRELLA DEL SUR	2206	CORR	E1
13	3789 6	EUGENIO	ORITZ	RAMIREZ	966298	KING OF KINGS	6599	VLD	E1
14	5135 1	RUBEN ALBERTO	BARRERA	LAVIN	967905	ALBA ROS	3843	VLD	E1
15	3927 7	LUCIANO ABEL	SAEZ	OYARZO	965594	MARLYN	2538	CORR	E1
16	9616 93	CESAR MAURICIO	MORALES	PINO	963168	ISIDORA BELEN I	6243	VLD	E1
17	3853 9	JORGE MANUEL	VEGA	FIGUEROA	699274	MAITE CATALINA	6821	VLD	E1
18	3768 8	JORGE ALEXIS	SCHAAF	GAVILAN	967418	EMANUEL I	6766	VLD	E1
19	9820 68	JUAN ANTONIO	HUICHAMAN	VEGA	699306	NUEVA ESPERANZA	7152	VLD	E1
20	8819 2	LYNDON WALTER	LIENLAF	HUALME	965596	PAPI RIKY II	6529	VLD	E1
21	9413 77	JOSE LUIS	RECABAL	ALVAREZ	964431	BRISA DEL MAR	1734	CORR	E1
22	3764 0	VICTOR HUGO	SOTO	OSORIO	967589	BRAYAN I	2564	CORR	E1
23	9610 44	BENILDE DE LA ROSA	GONZALEZ	SEPULVEDA	960082	ALBATROS	2366	CORR	E1
24	2008 55	MAURICIO ANDRES	SOTO	OSORIO	953399	VIVIANA	2209	CORR	E1
25	8776 6	JOSE MANUEL	CONTRERAS	GONZALEZ	966080	SINAI	2404	CORR	E1
26	8165 6								

2.- **ACÓGESE**, por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, categoría "armador artesanal", recurso Raya Volantín, con el arte o aparejo de pesca Espinel, en la categoría E2, del interesado que se indica a continuación:

N°	RPA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RPA	NOMBRE EMBARCACION	MATRICULA	CAPITANIA	CLASE
1	964781	PAULO CESAR	ARANCIBIA	NUÑEZ	697445	RAYEN	1707	CORR	E1

3.- **RECHÁZASE** la siguiente solicitud de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal, en la Región de Los Ríos, categoría "armador artesanal", recurso Raya Volantín, con el arte o aparejo de pesca Espinel, del interesado que se indica a continuación, debido a que el armador no cumple con el requisito de la habitualidad, clasificada en E1.

N°	RPA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RPA	NOMBRE EMBARCACION	MATRICULA	CAPITANIA	CLASE
1	964781	PAULO CESAR	ARANCIBIA	NUÑEZ	697445	RAYEN	1707	CORR	E1

4.- **PUBLÍQUESE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**FERNANDO NARANJO GATICA**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
EMS/ppe

Distribución:

- Interesados
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.